



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**VISTOS:**

El Proveído N°002700-2025-G-R. AMAZONAS/DIRES-RISB-ODA de fecha 03 de junio de 2025, Informe N°000265-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 03 de junio de 2025, el informe N° 000047-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 03 de junio de 2025, Escrito de fecha 30 de mayo de 2025, presentado por el enfermero EBERTH ELERA CONTRERAS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito, de fecha 30 de mayo de 2025, el Lic. Enfermería **EBERTH ELERA CONTRERAS**, identificado con DNI N°40077223, estado civil casado, Nivel ENF -10, nombrado en el C.S. Imaza, domiciliado en la Av. Los Pinos N°1044 -Urb. El Pinar- Comas, solicita al director de la Red Integrada de Salud Bagua, treinta (30) días de licencia sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Informe N°000265-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración el informe N° 000047-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por el Responsable de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, indicando que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N°000133 2025.G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 19 de marzo de 2025, se CONCEDE TREINTA (30) DÍAS DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER con eficacia anticipada a partir del 04 de marzo de 2025 al 02 de abril de 2025, POR MOTIVOS PARTICULARES al Licenciado en Enfermería EBERTH ELERA CONTRERAS; asimismo, señala que con RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N°000174 2025.G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 15 de abril de 2025, donde se le CONCEDE TREINTA (30) DÍAS DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER con eficacia anticipada a partir del 03 de abril de 2025 al 02 de mayo de 2025, POR MOTIVOS PARTICULARES al Licenciado en Enfermería EBERTH ELERA CONTRERAS;

De otro lado, en el mencionado informe en su numeral 3.2 textualmente señala: En el presente caso, el Centro de Salud Imaza de la Red Integrada de Salud Bagua, cuenta con 04 servidores Licenciados en enfermería, (01 personal nombrado bajo el Decreto Legislativo 276 y 03 servidores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, cubriendo la necesidad necesaria, para la atención al público, por lo que NO afectaría las actividades laborales programadas del mes de abril sobre la solicitud de ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares del servidor Licenciado en Enfermería **EBERTH ELERA CONTRERAS**; concluyendo que la solicitud interpuesta por el servidor de condición nombrado en el C.S. Imaza, en el cargo de enfermero, nivel ENF -10, sobre 30 días de licencia sin goce de remuneraciones, es procedente con eficacia anticipada, desde el 01 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, por motivos personales, con la finalidad de proyección de acto resolutorio correspondiente.

Asimismo, con Proveído N°002700-2025-G-R.AMAZONAS/DIRES-RISB-ODA de fecha 03 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración, en virtud al precedente informe remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con objeto de proyectar acto resolutorio.

Que, al respecto, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 108 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que los Servidores Públicos tienen derecho para hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas en la forma que determine el Reglamento;

Según los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno

N° EXPEDIENTE: 2025-0079906

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 06RGV5B

[www.gob.pe/regionamazonas](http://www.gob.pe/regionamazonas)

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250  
Chachapoyas – Amazonas



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares (...).

Qué; el artículo 110 del reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90 - PCM, reconoce expresamente la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, indicando el artículo 115 que la misma podría ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones expuestas por el servidor antes mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93- INAP/DNP se aprobó el manual normativo de personal N° 003-93- DNP "Licencias y Permisos de Personal ", el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las licencias y permisos que se encuentran reguladas en él, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento disponiendo en el numeral 1.2.7. que la licencia por asuntos particulares: "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses"; tal y como lo señala el artículo 115° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Sin embargo, con fecha 17 de diciembre de 2024 se publicada en el diario Oficial el Peruano la Ley N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS;

Ley que en su Artículo único modifica los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; quedando redactado el Artículo 24 en los siguientes términos:

*"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:*

*[...]*

*e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.*

*Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;*

estableciendo de esta manera nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, al establecer que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales las que pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años.

Que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, estando a lo señalado por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través del Informe N°000265-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 03 de junio de 2025, e informe N° 000047-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 03 de junio de 2025 y de la documentación presentada se infiere, que de expedirse la licencia solicitada no se afectaría la



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

necesidad de servicio en el Centro de Salud Imaza de la Red Integrada de Salud Bagua, al encontrarse cubierto los turnos en el establecimiento de salud con profesionales del mismo grupo ocupacional, se le concede el permiso de licencia sin goce; por lo que, resulta pertinente amparar la solicitud de licencia sin goce de haber por treinta (30) días solicitada por el mencionado servidor.

Que, el artículo 17° numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe normativamente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...); entendiéndose que la administración pública actúa en calidad de administrado dentro de un procedimiento administrativo por ser una persona jurídica con derechos y deberes a cumplir; por lo que en ese sentido le es aplicable el presente texto normativo citado.

En consecuencia, estando a lo expresado en la parte expositiva de la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°020-2025- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de enero de 2025, y con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **CONCEDER TREINTA (30) DÍAS DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER** con eficacia anticipada a partir del 01 de junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, **POR MOTIVOS PARTICULARES** al Licenciado en Enfermería **EBERTH ELERA CONTRERAS**, identificado con DNI N°40077223 de condición nombrado en el C.S. Imaza, nivel ENF -10 de jurisdicción de la Red Integrada de Salud Bagua, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Red Integrada de Salud de Bagua.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos internos de la Red Integrada de Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente

**ROBERTO CARLOS SANJINEZ CASTILLO**

DIRECTOR(e)

000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

RCSC

CC.: cc.: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE INFORMATICA